surdo, porque la negacion y el poder son ideas que se destruyen; falso, porque el Monarca ejerce el Poder Ejecutivo; organizando á su beneplácito el ministerio, y predomina en el Legislativo con la iniciativa y el veto, y en el Judicial con el nombramiento y remocion de los magistrados. Tiene, pues, mayor suma de poder que un gefe de República, y sin embargo es de todo en todo irresponsable.

No estará demás extendernos en *consideraciones sociales* y *económicas*. Hase dicho, y con verdad, que el trono es una rueda brillante pero muy costosa en la máquina social: la altura á que se halla un Monarca exije rodearlo de un fausto y explendor, que no puede justificarse en la Economía. Por otra parte, el trono ha menester en torno suyo de una nobleza que le sirva de sustentáculo, y como pretenden algunos publicistas, ejerza el doble oficio de sostener la corona y custodiar los derechos del pueblo, cuerpo misterioso que embellece y fortifica el sólio, y evita que sus resplandores deslumbren á la multitud, ó que esta lo profane. La nobleza á su vez necesita lujo y gastos superfluos, tiene por oficio cortejar al Monarca, y su servidumbre suele ser una turba de ociosos, turba que nosotros no hemos visto en el Perú, porque nuestros nobles, especie de hidagos de provincia, eran laboriosos, sencillos y pobres; pero que es la gangrena de las sociedados europeas. Todo esto puede ser brillante y deslumbrador; mas, está condenado por la Economía que vé consumir estérilmente gruesos capitales, y por la moral á cuyos ojos se presentan santificados, el ocio y el lujo, que corroen las entrañas de la sociedad.

Para completar este exámen haremos una aplicacion al Perú. Nosotros, en verdad, pasamos de la teocracia de los Incas al absolutismo de los Reyes de España; y cuando, obedeciendo al impulso comunicado por la Francia, proclamamos la Independencia, estabamos bien léjos de ser una República. Desnudos de principios, ignorantes en la ciencia administrativa, con castas diversas, sin prácticas civiles, acostumbrados á obedecer ciegamente los amos que la metrópoli nos enviara, no podiamos inprovisarnos ciudadanos libres. Arriesgado por demás fué, pues, el salto que dimos; y hé allí la razon de nuestras frecuentes caidas. Mas, gracias á ellas y á nuestro patriotismo, llevamos avanzado ya mucho camino, y abrigamos la esperanza de que se plantifique entre nosotros una verdadera y sólida República. Ya no hay esclavos, las castas se asimilan, la propiedad territorial está subdividida, la aristocracia solariega ha caducado envuelta en el sudario de sus pergaminos y blasones, y el espíritu democrático cunde y predomina.

Por otra parte, para constituir la dinastía seria necesario llamar un príncipe extranjero, y esto importa nada ménos que sujetar el país á una servidumbre, con mengua de su nacionalidad y

autonomía; ó bien se elejiria soberano á un hijo del Perú; pero entre estos, los de la antigua nobleza han perdido todo su prestigio, y los hombres del pueblo no inspiran tan alta respetabilidad. Escarnio seria rendir homenaje y titular Majestad á un noble imbécil, ó á un audaz plebeyo.

La Monarquía puede ser en Europa y Asia emblema de órden y bienestar, seguro puerto contra la deshecha tormenta revolucionaria; puede estar en su historia, en sus hábitos, en sus costumbres y necesidades sociales; mas, en América es una planta exótica de imposible aclimatacion: el sangriento fin de Iturbide y Maximiliano de Austria en Méjico lo está probando. Tal vez, si los consejos del conde de Aranda hubiesen sido escuchados, tuvieramos un trono en Lima y siguieramos el ejemplo del Brasil; pero, despues de medio siglo de vida independiente y libre, el establecimiento de una monarquía es imposible.

Aun en la misma Europa, el principio monárquico sufre diarias apostasias, al paso que la democracia aumenta sus prosélitos. La Revolucion francesa, guillotinando á Luis XVI, hirió de muerte á la monarquía, que no ha reaparecido sino por poco tiempo lánguida y debil; y la restauracion de Enrique V, que pretende la antigua nobleza, ó no llegará á efectuarse, ó será instable; el porvenir parece reservado de pronto al Imperio, símbolo de la soberania popular; y luego á la República, su expresion mas genuina.

La verdadera monarquía y la soberanía popular son dos *principios incompatibles*, que recíprocamente se excluyen: el monarca gobierna por derecho propio; la sucesion se verifica como sobre las cosas, por título de herencia; y el pueblo no tiene sino la obligacion de obedecer y respetar aquel derecho; al paso que la soberanía popular es el derecho que el pueblo tiene de gobernarse por sí mismo, y conduce de recto á la República, en que el supremo mandatario gobierna en nombre y representacion del pueblo y trae sus títulos del sufragio.

La *monarquía constitucional* es un regímen intermediario: conserva de la monarquia pura, ó legítima, el derecho propio y la sucesion hereditaria; y para transigir con los derechos del pueblo, establece el sístema parlamentario y la movilidad y responsabilidad del ministerio. Este régimen estriba sobre la ficcion de que el *Rey reina, pero no gobierna;* es el eje, y no mas, del movimiento social; y el gobierno está encomendado al gabinete, ó consejo de ministros, bajo las inspiraciones del parlamento; de manera que, no dura al frente de los negocios sino mientras conserve mayoría en las Cámaras. En Inglaterra se observa mas de lleno el regímen parlamentario; allí parece que la ingeniosa hipótesis fuera una realidad, porque la accion del monarca está limitada y quien verdaderamente gobierna es el Parlamento, por medio del ministerio: los cambios de éste se veri-

fican tranquilamente y como cosa muy natural : Mr. Gladstone, jefe del partido liberal ó *whig*, hizo una apelacion al pueblo; y no habiendo triunfado en las elecciones, presentó luego su dimision y la de sus cólegas á la Reina Victoria, aconsejándole que encargara á su victorioso rival Disraeli la formacion de un gabinete *tory* ó conservador.

El *Imperio* se acerca mas á la República, derivando como ella sus títulos del sufragio popular; y con razon ha dicho el legitimista marqués de Franclieu, que ambas á dos formas son engendros de la Revolucion. Los imperialistas que en la Asamblea de Versalles forman el grupo cuya divisa es « apelacion al pueblo, » sostienen que mientras no sea este consultado, están vivos é incólumes los derechos del Príncipe Imperial, fundados en el plebiscito de 8 de mayo de 1870.

Todos estos diferentes partidos se hallan representados en la *Asamblea de Versalles*. Siéntanse en la extrema derecha los legitimistas, ó sectarios de la monarquia de derecho divino, que anhelan coronar Rey de Francia al conde de Chambord, último vástago de la rama primogénita de los Borbones, con su oriflama y todas las omnímodas de Luis XIV, ó cuando mas, con una *Carta otorgada* por gracia de Su Majestad, á estilo de Luis XVIII. Los Orleanistas, ó partidarios de la monarquía constitucional, ocupan el centro derecho; y querrian tener por Rey de los Franceses al conde de Paris, ó por Statuder del Reino al duque de Aumale, que

pasa por el mas entendido de la familia. Pertenecen igualmente al centro derecho los Bonapartistas con su lema del veredicto popular, como principio fundamental del derecho público de Francia. — Los republicanos conservadores, que apenas se diferencian de los imperialistas en cuánto á la duracion del gobernante y la sucesion en el mando, forman el centro izquierdo, y tienen por corífeo especial á Mr. Thiers, antiguo orleanista. — Encaramanse por último en la *montaña* ó extrema izquierda todos los liberales exaltados, rojos, intransigentes, jacobinos y socialistas, que desean fundar una « república democrática social! »

Ninguno de estos grupos tiene mayoría; así que, la Asamblea fluctua siempre y marcha sin rumbo fijo; pero, están acordes en no considerar al Gobieno actual sino como un regimen transitorio, como la tregua de los partidos; y cada cual trabaja con afan para alcanzar el triunfo definitivo.

En las Repúblicas se conocen dos formas, la *federal* y la *central;* en esta, todos los pueblos forman un solo Estado; en aquella, hay diferentes Estados reunidos que constituyen una nueva personalidad. Entre nosotros la forma adoptada es la central; pero ántes de la Restauracion, al General Santa Cruz plantificó la Confederacion, dividiendo el Peru en dos Estados, Sud y Nor-Peruanos, y agregando Bolivia. Si bien se examina, la Confederacion no es una forma especial, sino que presupone una asociacion de Estados republicanos ó

monárquicos. Esta forma compuesta puede ser muy conveniente en algunos países; mas, entre nosotros, léjos de robustecer el Estado, tendería á debilitarlo, porque estaría fundada en la desmembracion de los departamentos, que en nuestro concepto no tienen aun ni la poblacion, ni ningun otro elemento de los necesarios para constituir un Estado aparte; serían por ahora pequeñas fracciones que tal vez pusieran en peligro nuestra nacionalidad: en vez de Estados Unidos vendrian á ser Departamentos desunidos; y á eso debemos oponernos con toda la energia del patriotismo. Si por algo merece rehabilitarse la memoria de Robespierre, es por haber sostenido con inflexible firmeza la unidad nacional, aun á costa del sacrificio de sus propios colegas: de este modo, completó la obra de Luis XI, ahogando el feudalismo; y la Francia es ahora una, grande y poderosa.

Práctica general es indicar en la Constitucion la forma de Gobierno del país; si esto es plausible por la prudencia, como que las masas se pagan mucho de palabras, carece de significacion en la ciencia. Con efecto, la forma de Gobierno está comprendida en toda la Constitucion, que es su expresion social; por consiguiente, si la organizacion dada á los poderes públicos está en armonía con la forma de gobierno que se indica en la Carta, la indicacion está demás; si por el contrario, no es conforme, se asienta una falsedad. No hay, pues, necesidad filosófica, pero sí conveniencia política.

PRIMERA PARTE ESPECIAL

DERECHOS INDIVIDUALES

Los publicistas dividen los *derechos individuales* en dos clases, á saber: civiles y políticos. Esta clasificacion, aunque viciosa en la forma, no carece de lógica en su esencia. Civiles son los derechos que corresponden á un individuo por su calidad de persona; y políticos, los que disfruta como ciudadano de un Estado; y bien se advierte la diferencia que hay entre ambos: los unos, emanan de la naturaleza humana; los otros, de las relaciones especiales de un socio con la sociedad. De aquí se deduce, que aunque sean determinados los individuos de una Nacion que gocen de derechos políticos, no puede haber quien se halle privado de los civiles, los cuales son ménos susceptibles que aquellos de modificacion.